

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 025-2003-CD/OSITRAN

Lima, 12 de diciembre de 2003

VISTOS:

La Nota Nº 088-03-GAF-OSITRAN y el Informe Nº 44-03-GAF-ACH-OSITRAN, el proyecto de Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público y lo informado por el Presidente de Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN) ha sido creado para regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras y supervisar el cumplimiento de los Contratos de Concesión;

Que, el literal a) del artículo 3.2º de la citada Ley establece que las Entidades Prestadoras son aquellas empresas o grupos de empresas, públicas o privadas, que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la nota y el informe de vistos, lo informado por el Presidente del Consejo Directivo y con la finalidad de implementar y optimizar los controles y procedimientos relacionados al pago de la Retribución al Estado, en un sólo cuerpo normativo, resulta necesario expedir una disposición normativa que contenga el régimen aplicable a los vacíos que pudiera tener los Contratos de Concesión;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 12 de diciembre de 2003;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público que se anexa a la presente Resolución, el mismo que consta trece (13) artículos

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al Gerente General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución y del Reglamento para el Pago de la Retribución.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Administración la preparación y difusión de la Directiva correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento aprobado por la presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LA RETRIBUCIÓN AL ESTADO POR CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones complementarias aplicables a los pagos por Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público. Esta retribución está establecida en los diversos contratos de concesión firmados por el MTC, y que en algunos casos toma la denominación de Canon o Fondo Vial.

Artículo 2º.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento están referidas a la obligación de las Entidades Prestadoras privadas bajo el ámbito de competencia de OSITRAN de efectuar el pago por Retribución al Estado, de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión.

Artículo 3º.- Finalidad

La finalidad del presente Reglamento es establecer la metodología y el procedimiento que deberán seguir las Entidades Prestadoras al momento de efectuar el pago de la Retribución al Estado.

Artículo 4º.- Obligación de pago de la Retribución, Canon o Fondo Vial

Las Entidades Prestadoras están obligadas a efectuar el pago de la Retribución al Estado, de conformidad a los Contratos de Concesión de las referidas entidades.

Artículo 5º.- Plazo de pago

El plazo para efectuar el pago de la Retribución al Estado, se establece en los Contratos de Concesión con las distintas Entidades Prestadoras. En los casos que no se especifique el plazo, el pago de la retribución se hará de manera mensual, de conformidad con el cronograma de pagos dictado por la Autoridad Administrativa Tributaria.

Artículo 6º.- Acreditación del pago y documentación a presentar

Las Entidades Prestadoras deberán acreditar y documentar el pago de la Retribución al Estado, en un plazo máximo que no deberá exceder a los tres (3) días siguientes al vencimiento del plazo de pago, ó pasado el plazo, al tercer día en que la respectiva Entidad Prestadora efectuó el pago. Para ello deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada "Pago por Retribución al Estado" de acuerdo al formato aprobado por OSITRAN.

- b) Copia del comprobante del depósito en alguna de las cuentas bancarias indicadas por OSITRAN o el cheque respectivo. En caso de pago mediante cheque, éste deberá efectuarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Copia simple del resumen mensual del registro de ventas.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y supletoriamente con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 7º.- Pago extemporáneo, mora y sanción

Vencido el plazo de pago sin que se haya cumplido con la obligación de efectuar el pago, la Entidad Prestadora se encontrará en mora sin necesidad de un requerimiento previo, y por lo tanto, estará obligada al pago del interés correspondiente, en la forma dispuesta en el Contrato de Concesión o en los procedimientos de OSITRAN.

El pago extemporáneo será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y supletoriamente con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 8º.- Pago en exceso

En caso de haberse efectuado pago en exceso, la Entidad Prestadora podrá aplicarlo en el, o los pagos siguientes, debiendo presentar la documentación rectificatoria y/o sustentatoria.

Artículo 9º.- Acotación de la Superintendencia Nacional Tributaria

Cuando se produzca alguna acotación de la SUNAT por concepto de pago del Impuesto General a las Ventas – originado por el concepto de ingresos y, ésta haya quedado consentida y/o ejecutoriada, la Entidad Prestadora debe regularizar el pago de la Retribución al Estado, en un período no mayor de 3 (tres) días, presentando la documentación indicada en el artículo 6º del presente Reglamento.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y supletoriamente con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 10.- Auditoria Externa a cargo de las Entidades Prestadoras

Las Entidades Prestadoras deberán requerir a sus auditores externos que emitan un pronunciamiento sobre el debido cumplimiento relacionado con las cláusulas contractuales referidas al pago de la Retribución al Estado, el mismo que deberá ser entregado conjuntamente con sus estados financieros auditados.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y supletoriamente con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 11°.- Auditorías a cargo de OSITRAN

OSITRAN podrá establecer auditorías con la finalidad de verificar el cumplimiento de esta obligación por parte de las Entidades Prestadoras y de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de concesión.

Artículo 12°.- Acotación de oficio

En caso de comprobarse que la Entidad Prestadora no ha cumplido con la obligación de efectuar el pago de la Retribución al Estado de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de concesión, OSITRAN otorgará un plazo máximo de 5 días para cumplir con el requerimiento más los intereses que correspondan.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y supletoriamente con el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 13°.- Cobranza Coactiva

De conformidad con el Artículo 60° del D.S. N° 010-2001-PCM, OSITRAN podrá efectuar la cobranza coactiva de la Retribución al Estado, de conformidad con las normas legales pertinentes y el procedimiento establecido por la Administración, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.